



## **¿Cómo calcular las pensiones alimentarias?**

Los padres y las madres tienen la obligación legal y moral de proveer alimentos a sus hijos e hijas menores de edad. La pensión alimentaria es la cantidad que la persona que no ostenta la custodia del menor debe proveer para cubrir sus necesidades.

### ***¿Cómo se determina la cantidad de la pensión alimentaria que se debe pagar a un menor de edad?***

La cantidad de la pensión alimentaria se calcula de acuerdo con lo establecido en el reglamento *Guías mandatorias para computar las pensiones alimentarias en Puerto Rico*.

La pensión alimentaria se calcula tomando en consideración los ingresos de la persona custodia como el de la no custodia, la edad de los menores y sus necesidades.

### ***¿Es necesario conocer el ingreso del padre y el de la madre para calcular la pensión?***

Sí. Conocer el ingreso neto del padre y de la madre es el primer paso para calcular la pensión alimentaria. Es necesario conocer también la edad de los menores y sus gastos.

### ***¿Qué es el ingreso neto?***

El ingreso neto es la cantidad de dinero disponible luego de haber restado a la totalidad de los ingresos las deducciones mandatorias y las aceptadas. Las mandatorias son deducciones determinadas por ley como son las contribuciones sobre ingreso, seguro social y otros. Las aceptadas son aquellas deducciones que se restan al ingreso de la madre y del padre como retiro, primas de seguros médicos o de vida, siempre que los menores se beneficien en alguna manera de estos.

### ***¿Qué pasa si una persona no trabaja?***

Las Guías establecen que se podrá imputar un ingreso a las personas. Ello es, considerar que la persona tiene determinado ingreso o que tiene la capacidad de tenerlo. Las Guías establecen la norma general de que a cualquiera de las personas que no trabaje se le impute un ingreso igual al que obtiene una persona que trabaje 40 horas semanales y que devenga el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico. Sin embargo, las Guías contemplan excepciones, y en casos tales como cuando la persona ha demostrado haber realizado gestiones de empleo sin tener éxito, deban permanecer al cuidado de los menores de edad o son estudiantes, se le imputa un ingreso menor al que como regla general se establece.

### ***¿Qué pasa si una persona trabaja a tiempo parcial?***

Cuando la persona trabaja a tiempo parcial y gana más que el ingreso que obtiene una persona que trabaja 40 horas a la semana y devenga el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico, se toma el

ingreso que en efecto recibe. Cuando la persona que trabaja a tiempo parcial gane menos que dicho ingreso, se le imputa como regla general un ingreso igual al que tiene la persona que trabaja 40 horas al mínimo federal. Sin embargo, cuando la persona que trabaje a tiempo parcial demuestra que ha realizado gestiones para conseguir un empleo a tiempo completo y que no lo ha logrado, se le imputa el ingreso que podría obtener una persona que trabaje 30 horas semanales y que devenga el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico.

### ***Una vez se conoce el ingreso neto de ambas partes, ¿qué se hace?***

Una vez se conoce el ingreso neto mensual de cada parte:

- 1) Se suman ambos ingresos para obtener el ingreso neto mensual combinado. Dicho ingreso neto mensual se compara con la tabla que se incorpora en las Guías y el rango en el que se encuentre será lo que determinará la línea horizontal de la tabla que se utilizará para determinar la cantidad mensual necesaria para cubrir las necesidades de los menores para los cuales se está computando la pensión alimentaria.
- 2) Se divide el ingreso neto de cada parte entre el ingreso neto mensual combinado para obtener la proporción en la que cada parte responderá por las necesidades de los menores de alimentistas, es decir, de los menores para los cuales se está computando la pensión alimentaria.

Realizado lo anterior, se determina la cantidad mensual que es necesaria para cubrir las necesidades básicas del menor, de acuerdo con la columna que indica la cantidad total de hijos a los cuales se le está computando la pensión y la edad de cada uno de esos hijos.

La cantidad indicada en la tabla como la necesidad del menor se multiplica por la proporción del ingreso neto de cada persona y, en el caso de la persona no custodia, el resultado representa la pensión alimentaria básica.

### ***¿Cuándo se realiza el ajuste a la pensión básica?***

El ajuste a la pensión alimentaria básica se realiza en aquellos casos en los que el/la menor alimentista pasa el 20% o más del tiempo con la persona no custodia. Para que este ajuste sea posible debe haber un plan de relaciones paterno/materno filiales establecido por el Tribunal o una estipulación o acuerdo de las partes que lo establezca.

### ***¿Cuáles gastos del menor se toman en consideración al calcular una pensión suplementaria?***

En los casos en los que haya que calcular una pensión alimentaria suplementaria, se consideran los gastos de cuidado de niños, educación, renta, hipoteca o aportación mensual para vivienda y gastos médicos no cubiertos por el plan médico. En esos casos las partes pueden presentar tanto la prueba de que se incurrió en el gasto o la prueba en cuanto a la necesidad que existe de incurrir en dichos gastos.

### ***¿Cómo se calcula la pensión alimentaria suplementaria?***

Para calcularla debe sumar los gastos suplementarios del menor y multiplicarlos por la proporción de los ingresos de la persona no custodia. El resultado es la pensión alimentaria suplementaria. La suma de la pensión básica o cuando aplique, la pensión alimentaria básica ajustada y la pensión alimentaria es la pensión alimentaria total que debe proveer la persona no custodia.

### ***¿Existe una pensión mínima para un menor de edad?***

Sí. El reglamento establece criterios a considerar para establecer una pensión mínima en un caso. La cantidad de la pensión mínima dependerá de la cantidad de menores alimentistas. La misma es:

Cantidad de alimentistas	Pensión mínima
1	\$125
2	\$146
3	\$159
4	\$174
5	\$191

Cantidad de alimentistas	Pensión mínima
6	\$209
7	\$228
8	\$250
9	\$273
10	\$299

### ***¿Qué es la reserva de ingresos?***

Es la cantidad de \$615 mensuales que se reservan a la persona no custodia para suplir sus necesidades básicas.

### ***¿Qué puede hacer una persona no custodia cuando debe proveer una o más pensiones alimentarias para beneficio de hijos menores de edad?***

La persona no custodia tiene que cumplir con todas las órdenes de pensión alimentaria emitidas por cualquier Tribunal o las emitidas por la ASUME. Si al cumplir con el pago de dichas pensiones, la PNC se queda mensualmente con una cantidad inferior a los \$615.00 para cubrir sus necesidades básicas, entonces podrá solicitar al Tribunal o a la ASUME que se disminuyan las pensiones alimentarias para que, al menos, pueda permanecer con la reserva de ingresos de \$615.00 mensuales que establece el Reglamento. Si su solicitud procede, entonces podrán reducirse las pensiones de forma proporcional. Ello durante el proceso de prorroto que se establece en las Guías.

### ***¿Qué sucede cuando la PNC además de la obligación de pagar pensiones alimentarias, tiene la obligación de proveer alimentos a menores para los cuales no se ha fijado una pensión alimentaria?***

La persona no custodia tiene la obligación de continuar pagando las pensiones alimentarias y también la obligación moral de continuar alimentando a cada uno o una de sus dependientes menores de edad. Si al cumplir con dichas obligaciones, la PNC se queda mensualmente con una cantidad inferior a los \$615.00 para cubrir sus necesidades básicas, podrá recurrir al Tribunal y a la ASUME y solicitar el proceso de

prorrates. Ahora bien, en cuanto a la cantidad que se considerará que la PNC provee para esos menores que no tienen pensión alimentaria, todo dependerá de si la PNC presenta la prueba que demuestre la cantidad a la que de conformidad con el Reglamento ascendería su responsabilidad alimentaria. Para ello, la PNC debe presentar además de la prueba de sus ingresos, la prueba del ingreso de la otra persona que tiene la obligación de alimentar al dependiente menor de edad para el cual no existe una pensión alimentaria establecida y la prueba de las necesidades de dicho o dicha menor dependiente. Si la PNC no quiere presentar dicha prueba, entonces se tomará en consideración que la cantidad que provee para ese menor de edad que no tiene una pensión alimentaria es igual a la pensión alimentaria mínima que se establece en las Guías.

***¿Qué es el proceso de prorrates?***

Básicamente es el proceso que se sigue para dividir proporcionalmente entre todas las obligaciones alimentarias de la PNC, el ingreso con el que dicha persona cuenta después de haberse asegurado la reserva de ingresos de \$615.00 mensuales.

***¿Pueden la persona custodia y la no custodia llegar a acuerdos sobre el monto de la pensión alimentaria?***

Sí, pueden llegar a acuerdos. Esto se conoce como ***estipulación***. Sin embargo, el monto acordado debe ser revisado por un juzgador para asegurar que es suficiente para atender las necesidades del o de la menor.